



Al contestar cite el No. 2023-01-749583

Tipo: Salida Fecha: 18/09/2023 07:23:03 AM  
Trámite: 16004 - GESTIÓN DEL PROMOTOR ( NOMBRAMIENTO, A  
Sociedad: 860526868 - LINEAS AEREAS SURA Exp. 23257  
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 2 Anexos: NO  
Tipo Documental: AVISO REO Consecutivo: 415-000227

## AVISO REORGANIZACIÓN

**LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE  
LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO  
DISPUESTO EN EL NUMERAL 11º DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27  
DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO  
CON RADICACIÓN No. 2023-01-698920 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023.**

### AVISA:

1. Que por auto identificado con radicación **No. 2023-01-698920 del 31 de agosto de 2023**, esta Superintendencia admitió a un proceso de reorganización empresarial a la sociedad **Líneas Aéreas Suramericanas S.A.S.**, identificada con **Nit. 860.526.868**, domiciliada en la Ciudad de Bogotá D.C., en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
2. Que según lo establecido en el citado auto de admisión, se designó como Promotor, al Doctor **Javier Suarez Torres**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.360.032, para adelantar el referido proceso de insolvencia en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente con el promotor designado, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la dirección: **Calle 100 # 19 A - 50 Oficina 804 en Bogotá D.C., Teléfonos Fijos: (601) 6230906 – (601) 6355565, Celular: 3209218749, Correo electrónico: [insolvencialineasaereassura@gmail.com](mailto:insolvencialineasaereassura@gmail.com) Página Web: [www.insolvencialineasaereassura.com](http://www.insolvencialineasaereassura.com)**
4. Que se ordenará la inscripción del Auto de admisión en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad deudora, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni adoptar reformas estatutarias, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.



**6. Que el presente aviso SE FIJA en la Baranda Virtual de esta Superintendencia de Sociedades, por el término de **cinco (5) días hábiles** a partir de hoy **18 de septiembre de 2023**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **22 de septiembre de 2023**, a las **5:00 p.m.****

**JANNETH ANDREA FLOREZ CARO**  
Secretaría Administrativa Grupo de Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES  
RAD: 2023-01-698920  
CF: M5539